



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 16 de junio de 1965.—Número 72

Página 633

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 68

La Dirección General de Administración Local, en escrito recibido en este Gobierno Civil con fecha 10 de los corrientes, dice lo siguiente:

“Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Santoña (Santander).”

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación del grado retributivo de la plaza de capataz de obras en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santoña (Santander) a la que se asigna el grado retributivo 9, en lugar del 6 con que figura en dicha plantilla.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El director general, José Luis Moris”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 11 de junio de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 69

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Argoños, debidamente visada, a efectos de su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, administrativo; grado, 14.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 13 de mayo de 1952, el ilustrísimo señor director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.—Madrid, 2 de junio de 1965.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 68. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado a la modificación del grado retributivo de la plaza de capataz de obras en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santoña 633

Circular número 69. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Argoños... 633

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Regional Oficial de Costas del Norte 633
Comisión Local de Concentración Parcelaria de Ubiarco... 633
Delegación Provincial de Trabajo 634

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial 638
Ayuntamiento de Castro Urdiales 639
Ayuntamiento de Santa María de Cayón 639
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 639

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 639

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Ruiloba 640

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de Alberto Fuertes ... 640

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 11 de junio de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA REGIONAL DE COSTAS DEL NORTE SANTANDER

Por doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Mazo ha sido presentada instancia con proyecto solicitando la autorización para instalación en la zona marítimo-terrestre de la Playa de La Salve (Laredo), de casa de baños, restaurante y sala de fiestas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Laredo, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho con venga en el Ayuntamiento de Laredo o en la Jefatura Regional de Costas del Norte de Santander (calle de Castelar, número 47, entresuelo), durante el plazo de treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio, haciéndose constar que durante el referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta dependencia.

Santander, 12 de junio de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA

UBIARCO (Santander)

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Ubiarco (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de mayo de 1964, que la Comisión local, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1964, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán

expuestas al público en el local de la Entidad Local Menor durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Entidad Local Menor son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficiente de compensación, y parcelas que han servido de tipo para la clasificación.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Ubiarco, 9 de junio de 1965.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 275

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de Dow-Unquinesa, de Mataporquera, y

Resultando que dicho Convenio se recibió en esta Delegación, remitido

por la de Sindicatos en 13 de abril del presente año, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios que dicha entidad tiene establecidos para los artículos que fabrica;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 22 del pasado abril, en el sentido favorable, en cuanto se refiere a su competencia, sin que proceda ponerle reparo alguno;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia, de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Dow-Unquinesa", de Mataporquera.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente; y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas; advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 2 de junio de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo, firmado por Dow-Unquinesa, S. A., y sus productores, tiende a fomentar el espíritu de justicia social y de comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los

trabajadores y la elevación de la productividad.

Ambito territorial

Artículo 2.º Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la fábrica de Mataporquera (Santander), de esta sociedad, la que trabaja en régimen de campaña. Sin perjuicio de esta situación de trabajo de campaña, la empresa manifiesta, atendiendo las peticiones de los representantes sociales, que procurará, como así lo ha efectuado en años anteriores, el que no se produzca la suspensión, o cuando exista, sea ésta del menor tiempo posible, y que afecte al mínimo de personal. Queda exceptuado de esta situación el personal fijo de plantilla.

Ambito personal

Artículo 3.º El Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la empresa, exceptuándose los técnicos titulados y jefes superiores o asimilados y los aprendices.

Afectará, asimismo, a todos los productores que ingresen en la empresa durante su vigencia.

Ambito temporal

Artículo 4.º Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la aprobación por la autoridad laboral competente, con retroactividad a efectos económicos al 1 de enero de 1965, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1966.

Prórroga

Artículo 5.º El Convenio se prorrogará por períodos anuales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a su extinción.

Causas de revisión

Artículo 6.º Serán causas fundamentales de revisión del presente Convenio Colectivo:

a) Las mejoras sustanciales en la situación económica y general de la empresa.

b) El hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras, de tal manera que dé lugar a que la totalidad de las concedidas por las citadas disposiciones sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio.

Compensación

Artículo 7.º Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio serán absorbibles o compensa-

bles con las mejoras económicas que se establezcan por disposición legal o Convenio de cualquier ámbito. Bien entendido que puede realizarse dicha compensación entre conceptos de distinta naturaleza, conforme al cómputo anual establecido en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1962.

Comisión Mixta

Artículo 8.º Para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo convenido, se crea una Comisión Mixta, presidida por el presidente del Jurado de Empresa y formada por cuatro vocales, miembros del mismo, que representen a los siguientes grupos laborales:

Un vocal, representante del grupo no cualificado.

Un vocal, representante del grupo cualificado.

Un vocal, representante del grupo administrativo.

Un vocal, representante del grupo de técnicos no titulados, y por cuatro vocales representantes de la Dirección.

Esta Comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito que alcanzan las atribuciones de la Dirección y de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la contratación colectiva del trabajo.

CAPITULO II

Calificación de puestos de trabajo

Artículo 9.º Dow-Unquinesa, S. A., ha elegido el sistema de calificación

de puestos de trabajo por puntos, al objeto de identificar la importancia relativa de cada tarea.

Artículo 10. Esta puntuación se agrupa en quince escalones, de acuerdo con la distribución real de las calificaciones.

Artículo 11. La vinculación a cada escalón por las tareas actuales tiene carácter permanente. Por lo que se refiere a las nuevas que puedan surgir, no se efectuarán variaciones, a menos que la empresa afectada las desarrolle por un mínimo de tres meses, en cuyo momento el Comité de Calificación determinará el escalón que pudiera corresponderle.

Comité de calificación

Artículo 12. Se crea un Comité de calificación permanente, que tendrá por misión, mientras esté en vigor el presente Convenio Colectivo:

a) Valorar las funciones que puedan surgir por creación de nuevos puestos.

b) Valorar las funciones en los puestos que hayan sido omitidos por falta de información.

c) Valorar los puestos que sean modificados por cualesquiera razón.

d) Atender las reclamaciones de cualquier tipo en materia de calificación de puestos.

Estará compuesto preceptivamente por:

a) Un representante de la Dirección.

b) Un representante del Jurado de Empresa.

c) El jefe del departamento afectado o persona en quien delegue.

Actuará, a sugerencias del jefe del departamento del puesto o puestos afectados, o del operario titular del mismo, o del departamento de organización.

En caso de discrepancia de los miembros del Comité o del titular del puesto objeto de calificación, se someterá a la decisión de la Comisión Mixta.

Durante los veinte primeros días de vigencia del presente Convenio Colectivo, el Comité de calificación atenderá las reclamaciones y orientará la información en todo lo que se refiere a calificación de puestos.

El Comité de calificación dispondrá de quince días prorrogables, por otros quince, para revisar y satisfacer todas las reclamaciones que se formulen.

Calificaciones definitivas

Artículo 13. Pasado el período indicado para resolver las reclamaciones, las calificaciones serán definitivas.

CAPITULO III

Retribución

Artículo 14. La actual política salarial tiende a simplificar, tanto los conceptos retributivos, como los procedimientos administrativos para su devengo y cobro.

Artículo 15. En cuanto a la retribución del trabajo, queda reflejado en el cuadro salarial lo correspondiente a cada escalón de calificación.

Retribución líquida anual

Escala- lones	Indice de calificación	Jornal profesional	Sueldo profesional	Dos trienios garanti- zados sobre salario mínimo legal de 60 ptas.		Prima anual A 70 P. H. A.	Prima anual A 80 P. H. A.	Ingresos líquidos anuales A 70 P. H. A.	Ingresos líquidos anuales A 80 P. H. A.
				Obreros	Empleados				
4	164,10	83,11	2.523,21	2.730,—	2.700,—	5.456,70	10.913,50	46.005,—	51.461,75
5	164,11 a 173,94	88,40	2.683,63	2.730,—	2.700,—	5.646,50	11.293,10	48.601,—	54.247,55
6	173,95 a 184,37	94,04	2.854,68	2.730,—	2.700,—	5.832,70	11.665,40	51.353,—	57.185,70
7	184,38 a 195,43	100,04	3.036,56	2.730,—	2.700,—	6.022,50	12.045,—	54.271,—	60.293,50
8	195,44 a 207,15	106,41	3.230,—	2.730,—	2.700,—	6.212,30	12.424,60	57.363,—	63.575,30
9	207,16 a 219,57	113,20	3.435,92	2.730,—	2.700,—	6.402,10	12.804,20	60.641,—	67.043,10
10	219,58 a 232,74	120,43	3.654,94	2.730,—	2.700,—	6.591,90	13.183,80	64.116,—	70.707,20
11	232,75 a 246,70	128,11	3.888,—	2.730,—	2.700,—	6.778,—	13.556,10	67.799,—	74.577,—
12	246,71 a 261,50	136,28	4.136,16	2.730,—	2.700,—	6.960,50	13.921,10	71.703,—	78.663,50
13	261,51 a 277,19	144,98	4.399,90	2.730,—	2.700,—	7.143,—	14.286,10	75.842,—	82.985,—
14	277,20 a 293,82	154,24	4.680,60	2.730,—	2.700,—	7.318,20	14.636,50	80.228,—	87.546,20
15	293,83 a 311,44	164,09	4.970,40	2.730,—	2.700,—	7.486,10	14.972,30	84.878,—	92.364,15

Este cuadro salarial se refiere a 48 horas de trabajo, independientemente de la jornada que se practique por cada persona o grupo. Es decir, que servirá para retribuir a todo el personal de Convenio de acuerdo con el escalón de calificación obtenido.

La prima que corresponde abonar al personal incluido en este Convenio lo será por el índice de calificación profesional.

Artículo 16. Los escalones de calificación determinan, para cada caso:

- a) El índice profesional.
- b) El índice de calificación que incluye ambiente y riesgo.

Artículo 17. El índice de calificación sirve para determinar la retribución cuando exista cambio a puesto de trabajo con distintas condiciones ambientales y de riesgo.

Horas extraordinarias

Artículo 18. Todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo cobrará sus horas extraordinarias con arreglo al presente baremo:

Escalones de calificación	Extraordinarias		
	1. ^a y 2. ^a nocturnas	Restantes y De día	De día festivo(1)
4	21	24	33
5	23	26	35
6	25	28	37
7	27	30	39
8	29	32	42
9	31	34	45
10	33	36	48
11	35	38	51
12	37	40	54
13	39	42	57
14	41	44	61
15	43	46	65

(1) Se refiere al contenido de los artículos 22 y 23.

Artículo 19. El personal que tuviera su devengo por hora extraordinaria superior al presente baremo lo conservará consolidado a título personal.

El escalón aplicable a este baremo debe ser el correspondiente al índice de calificación del puesto que se ocupe y no de su índice profesional.

Artículo 20. Debe entenderse que en el presente cuadro las tarifas horarias están referidas a jornada de cuarenta y ocho horas.

La aplicación se hará, para todo el personal acogido al Convenio Colectivo, independientemente de tolerancias o pactos de jornada inferior, en atención a mitigar su duración o la toma de bocado.

Horas nocturnas

Artículo 21. Se consideran horas

nocturnas las comprendidas entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

Días festivos

Artículo 22. Se considera festivo:

a) Para el personal de jornada normal, el tiempo comprendido entre las cero y las veinticuatro horas del mismo.

b) Para el personal de trabajo a turnos, el día de su franqueo, en el tiempo comprendido entre las seis horas del mismo y las seis horas del día siguiente.

Las horas trabajadas durante los períodos indicados se cobrarán conforme al baremo correspondiente.

Compensación de trabajos extraordinarios

Artículo 23. La tarifa de día festivo, por lo tanto, sustituye a la forma de pago por horas extraordinarias y fracciones que las completaban, cuando se trabaja en día festivo o por motivo de llamada a horas intempestivas.

Escalones profesionales	Desayuno	Comida o cena	Habitación	Dieta día completo	Viaje clase
4 al 8	20	85	80	270	2. ^a
9 al 12	20	100	110	330	2. ^a
13 al 15	30	110	150	400	1. ^a

Cambio de puesto

Artículo 27. Cuando se efectúen cambios de puesto, que supongan variación en el índice profesional, se seguirán las siguientes normas para su retribución:

1.—Cambio a puesto de índice profesional inferior.

a) Si el cambio se efectúa a petición del operario, cobrará con arreglo al índice profesional del nuevo puesto.

b) Si el cambio se efectúa por interés de la Dirección se respeta al operario, a título personal, el salario profesional del puesto último que estaba ocupando, cobrando por ambiente y riesgo el suplemento en pesetas correspondientes al nuevo puesto.

2.—Cambio a puesto de índice profesional superior.

La retribución será con arreglo al salario de calificación del nuevo puesto.

Plus familiar

Artículo 28. Conservará el valor actual en tanto por la Dirección de la empresa no se determine su modificación.

Antigüedad

Artículo 24. Se calcularán a partir del salario mínimo de 60 pesetas o superior reglamentado.

Caso de variación legal de dicha base durante la negociación de este Convenio o posterior a la aprobación por la autoridad laboral, se estará a lo que dispone el artículo 7 del presente Convenio, y no se modificarán los conceptos salariales del cuadro del mismo.

Nocturnidad

Artículo 25. Se calculará sobre el salario mínimo de 60 pesetas o superior reglamentado.

Caso de variación legal de dicha base durante la negociación de este Convenio o posterior a la aprobación por la autoridad laboral, se estará a lo que dispone el artículo 7.º del presente Convenio, y no se modificarán los conceptos salariales del cuadro del mismo.

Artículo 26. La compensación por dietas y gastos de viaje se percibirá con arreglo al siguiente cuadro:

Incentivos

Artículo 29. Vista la experiencia del sistema anterior y la forma en que actualmente se desarrolla la explotación y la exigencia del mercado, se varían los sistemas de incentivo existentes, dando paso a otros en los que se hace más activa la participación del personal en su gestión.

Sistemas

Artículo 30. Los sistemas a aplicar son:

a) Combinados (con factores objetivos y subjetivos).

b) De calificación por el mérito. El período de puesta en marcha será el primer semestre de 1965, aplicándose a todo el personal acogido al Convenio.

Cuantía

Artículo 31. El importe anual de los incentivos será sensiblemente igual al que se percibe en la actualidad y su cálculo será mensual, con arreglo a la cuantía del cuadro salarial.

Medida de los factores

Artículo 32. Los objetivos se me-

dirán a través de los informes del departamento y se aplicarán de acuerdo con las características propias del mismo, en relación con producciones, calidades, consumos específicos, etc.

Se utilizarán las técnicas de cronometrajes, muestreo de trabajo, estadísticas, etc., para conocer la saturación de los puestos e introducir mejoras de método.

La medida de los subjetivos la realizarán los jefes de departamento, apoyados muy estrechamente en los mandos intermedios, quienes deberán informarles sistemática y periódicamente sobre la actuación del personal.

Política de incentivos

Artículo 33. La Dirección fijará los objetivos y modificaciones a introducir en cada momento.

El departamento de organización cuidará de mantener la buena aplicación técnica de los sistemas. Dentro de las normas establecidas por la Dirección para ello, se aplicarán métodos estadísticos y de acción directa.

Artículo 34. Los productores que juzguen que los resultados de su prima no son correctos, tendrán acceso a su inmediato superior, quienes les deberá justificar dichos resultados.

De no encontrar satisfacción, el caso pasará al jefe del departamento, quien personalmente explicará al productor las razones que motivaron los resultados de su prima.

El departamento de organización, basándose en los datos recibidos de los distintos departamentos y secciones, preparará la información de los resultados para la Dirección, jefes de grupo y jefes de departamento correspondientes.

Globalmente informará a la Dirección Social, quien a su vez lo hará periódicamente al Jurado de Empresa a través de su presidente, indicando las correcciones adecuadas a cada caso.

Artículo 35. Si un departamento parase temporalmente sus instalaciones por cualquier motivo, el personal afectado que sea trasladado a otros puestos percibirá la prima correspondiente al puesto que ocupa.

El personal que permanezca en el departamento afectado por la parada realizando trabajos ajenos a la propia fabricación, recibirá, como bonificación, mientras dura aquélla, una cantidad equivalente en pesetas al 25 por 100 de su prima máxima, pudiendo alcanzar otro 50 por 100 más por medidas subjetivas valoradas por el jefe del departamento.

Para ello, los jefes de departamento, ante la Dirección, justificarán la

necesidad de dichos trabajos y del personal a emplear, informando detalladamente de tal circunstancia al departamento de organización para poder calcular la bonificación correspondiente.

El personal que prolongue su jornada por necesidades de Fábrica percibirá la prima correspondiente al total de horas de permanencia en su trabajo. De igual manera la percibirá el personal que reciba el descanso necesario después de un trabajo ininterrumpido tal y como se establece en las normas de empresa.

Hora de misa

Artículo 36. Por existir en la actualidad misas vespertinas que facilitan el cumplimiento del deber dominical, queda suprimida la hora que en días festivos, en el turno de la mañana, se daba para tales fines.

Categorías profesionales

Artículo 37. Dow - Unquinesa, S. A., con independencia de la calificación de los puestos de trabajo, mantiene las categorías de la vigente Reglamentación laboral y los sistemas de promoción establecidos por las normas de empresa o en las que puedan reflejarse en el Reglamento de Régimen Interior.

Forma de cómputo y pago de retribución

Artículo 38. El cómputo de la retribución será por meses vencidos a efectos de su cálculo y liquidación.

El pago se efectuará por semanas vencidas, mediante anticipos cuya cuantía será múltiplo de cien y aproximada a la cuarta parte del devengo mensual del salario de calificación.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 39. Se establece que la jornada máxima de trabajo en Dow - Unquinesa, S. A., en su fábrica de Mataporquera, es de cuarenta y ocho horas semanales, y la mínima de cuarenta y cuatro.

Artículo 40. La práctica o distribución de la jornada quedará establecida por el Reglamento de Régimen Interior, y en caso de variación será elevada la oportuna propuesta a la Inspección de Trabajo. No obstante, la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y prolongación de jornada, dentro del espíritu de la legislación vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia, imprevisibles o en cargos especiales de producción.

Artículo 41. Al personal de trabajo diurno se le reduce la jornada del sábado a cinco horas, si bien con la obligación expresa de continuar por la tarde cuando, a juicio de la Dirección, en razón a trabajos urgentes o especiales, sea necesario.

Se entiende que su retribución es en concepto de horas extraordinarias.

Vacaciones

Artículo 42. En el régimen de vacaciones, así como en el calendario para su disfrute, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Se modifica el régimen de vacaciones en el sentido de considerar:

Hasta diez años, inclusive, de antigüedad, 15 días naturales.

De once a quince años, inclusive, 16 días naturales.

De dieciséis a veinte años, inclusive, 17 días naturales.

De veinte años en adelante, 18 días naturales.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Garantía económica

Artículo 43. Con el fin de que todas las personas afectadas por este Convenio perciban alguna mejora económica, se garantiza 5.000 pesetas anuales mínimas para los oficiales de primera y mando; 4.000 para los oficiales de segunda y 3.000 para el resto de las categorías inferiores.

Designación de vocales

para la Comisión Mixta

Artículo 44. El Jurado, reunido en pleno, designará los miembros de la Comisión Mixta que han de representar al personal, y, asimismo, les retirará la confianza cuando las tres cuartas partes del Jurado así lo acuerden, en sesión convocada al efecto.

Los acuerdos obtenidos a lo largo de la gestión de la Comisión Mixta tienen carácter de firmes y no se volverá sobre los mismos, aunque se modificase su composición.

Artículo 45. En caso de empate en las votaciones para la aplicación del presente Convenio, la Comisión Mixta someterá su parecer, razonado por ambas partes, a la resolución de la persona que designen de común acuerdo.

Artículo 46. En los casos de someter a la Comisión Mixta las peticiones de personas o grupos en desacuerdo con la aplicación del Conve-

nio, el personal acatará las decisiones de la Dirección, en tanto no se haya obtenido resolución de la Comisión Mixta o de la autoridad laboral competente.

Cláusula final

Artículo 47. Las partes que han convenido estos acuerdos hacen constar que dadas las circunstancias del mercado con relación a los precios de los productos Dow-Unquinesa, S. A., es imposible que se haga repercutir en los mismos el coste que representa el presente Convenio.

Por ello, no se producirá elevación de los precios de venta en los productos propios de Dow-Unquinesa, S. A.

Derechos de inserción e impuestos: 4.017,65 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta la venta de un solar, sito en Santander, al sitio del Camino Viejo de Miranda, de una cabida aproximada de 1.084 metros cuadrados 80 centímetros cuadrados, por un precio tipo mínimo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en esta subasta será la de diez mil pesetas.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a esta subasta, que serán debidamente reintegradas con los timbres provinciales y de la Mutualidad de Administración Local, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión... .., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de la venta de un solar en Santander, al sitio del Camino Viejo de Miranda, propiedad de esta Excelentísima Diputación Provincial, ofrece la cantidad de.....(en letra)..... como precio para la adquisición de citado solar, comprometiéndose al cumplimiento de todas las obligaciones que del pliego de condiciones se desprenden. Señalando como domicilio para

oir notificaciones en esta capital el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Autorizaciones.—Se tienen concedidas las oportunas autorizaciones.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 14 de junio de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 517,60 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta la venta de un solar, sito en Santander, Barrio de San Martín, de una cabida aproximada de 8 áreas 66 centiáreas y 68 miliáreas, por un precio tipo mínimo de quinientas mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en esta subasta será la de diez mil pesetas.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a esta subasta, que serán debidamente reintegradas con los timbres provinciales

y de la Mutualidad de Administración Local, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión... .., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de la venta de un solar en Santander, Barrio de San Martín, propiedad de esta Excelentísima Diputación Provincial, ofrece la cantidad de..... (en letra)..... como precio para la adquisición de citado solar, comprometiéndose al cumplimiento de todas las obligaciones que del pliego de condiciones se desprenden. Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Autorizaciones.—Se tienen concedidas las oportunas autorizaciones.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 14 de junio de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 511,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Por error del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 66, de fecha 2 de junio, sobre el concurso para la contrata de las obras de instalación del alumbrado en las calles de María Aburto y Garma Hermanos y Simón Sánchez, de esta ciudad, se omitió el plazo de presentación de las proposiciones, que será el de veinte días hábiles (20), a contar de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial", siendo las horas hábiles de oficina, de 8,30 a las 14 horas. La apertura de plicas se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil en que expire el plazo de su presentación.

Se dará por terminado el acto de apertura de plicas sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios técnicos de la Corporación para que informen sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Castro Urdiales, 8 de junio de 1965. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de riego asfáltico en la carretera de acceso a la iglesia del pueblo de La Abadilla, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar el mismo día en que termina su admisión, media hora después, a las dieciocho, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Santa María de Cayón, 9 de junio de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos 129,40 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo — hoy en ejecución de sentencia— a instancia de don Fermín Berrenechea Bernedo, propietario de Construcciones Abate, contra don Benito Yenes Martínez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, dos equipos de soldadura eléctrica Alarco, tipo AT-15, transformador estático a dos voltages, embargados co-

cutivo — hoy en período de ejecución de sentencia— a instancia de don Fermín Berrenechea Bernedo, propietario de Construcciones Abate, contra don Benito Yenes Martínez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, dos equipos de soldadura eléctrica Alarco, tipo AT-10, transformador estático a dos voltages, embargados como de la propiedad del demandado, tasados pericialmente en 23.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día treinta del corriente mes de junio, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma el 75 por 100 del precio de la tasación de los relacionados equipos; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.— El juez, Jesús Porrás de la Mata.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez, de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo — hoy en ejecución de sentencia— a instancia de don Fermín Berrenechea Bernedo, propietario de Construcciones Abate, contra don Benito Yenes Martínez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, dos equipos de soldadura eléctrica Alarco, tipo AT-15, transformador estático a dos voltages, embargados co-

mo de la propiedad del demandado, tasados pericialmente en 24.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día treinta del corriente mes de junio, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma el 75 por 100 del precio de la tasación de los relacionados equipos; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.— El juez, Jesús Porrás de la Mata.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 314,30 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo y rectificación de cabida de una finca sita en esta ciudad y que a continuación se describirá, a instancia de su propietario, don Aquilino Pérez Menéndez. La finca objeto de este expediente es la siguiente:

"Terreno en la Atalaya o el Pedregal, linda: al Norte, con acantilado; Sur, camino servidumbre y antiguo ferrocarril minero Castro-Alén; Este y Oeste, camino de servidumbre, hoy prolongación de la calle del General Sanjurjo, por el Oeste. Mide cuatrocientos ocho metros cuadrados".

En cuyos autos y por providencia del día de la fecha se ha acordado citar a Manuel Zaballa López, ausente en la República Argentina, como

causahabiente del titular registral, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales a cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 271,15 pesetas.

ADM ON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José M. Fernández y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor, con 1,25 CV., en calle María Cristina, 20.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de junio de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Miguel de la Parra y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor, con 7,5 CV., en Reina Victoria, 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de junio de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 3 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la compra de diez motocicletas con destino a la Policía Municipal, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 12 de junio de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 3 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la instalación de bordillos luminosos publicitarios en los pasos de peatones de la ciudad, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 12 de junio de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de la calle de Ruiz de Alda, por las obras de urbanización proyectadas en dicho calle, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan entablarse por los interesados, conforme determina el artículo 58 y concordantes de la ordenanza respectiva.

Santander, 9 de junio de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

César Quevedo Salces, vecino de Torres, de este Ayuntamiento, solicita permiso para instalar dos pulidoras, de medio caballo de fuerza cada una, en el taller de la calle de Hermilio Alcalde del Río, s/n, dedicado a confección de calzado.

Torrelavega, 8 de junio de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número dos de habilitación y suplementos de créditos, sin transferencia, dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 10 de junio de 1965.—El alcalde, M. Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE ALBERTO FUERTES (Potes)

Edicto

Yo, don Alberto Fuertes Sintas, notario de Potes.

Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de la Fundación Jesús García Llorente, doña Adoración Cabeza Cabeza, doña Teresa y doña Casimira García Llorente, doña Veneranda y don Juan José Guerra González, don Simón González Barrial y los herederos de don Jesús Guerra González, a fin de justificar la adquisición, por prescripción, del aprovechamiento de aguas procedentes del río Argüebanes para riego de fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Turieno, Ayuntamiento de Camaleño, sitios de Sierra, Las Llosas, La Calleja, Hajar, Traldega, La Fuente, El Madero y Floranes.

Las reclamaciones podrán presentarse en el plazo de treinta días desde esta publicación.

Potes, 9 de junio de 1965.—Alberto Fuertes.

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial